



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	GLORIA DINENCY MARIN OSPINA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00954-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

BANCO DE OCCIDENTE S.A. en ejercicio del derecho al acceso de la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de su apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **GLORIA DINENCY MARIN OSPINA**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 07 de octubre de 2021, obrante a archivo 03 del expediente digital.

GLORIA DINENCY MARIN OSPINA se notificó personalmente del auto librado en su contra, como se observa en el Expediente Digital a archivo No. 06; durante el término de traslado allegó escrito manifestando su condición económica actual, y solicita no se embargue su cuenta de ahorros Bancolombia y se le conceda tiempo para estabilizar su situación y pagar la obligación, sin embargo, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$6.417.532,15, equivalentes al 7.5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **GLORIA DINENCY MARIN OSPINA**, en la

forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 07 de octubre de 2021, obrante a archivo 03 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$6.417.532,15 correspondiente al 7.5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfcf4261143fa8cd6145602265e471f03f33a9cc6d14b3a35024b4e0e3ed2
458**

Documento generado en 11/11/2021 04:47:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>